



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Acta: Primera Sesión Ordinaria 2022
Comité de Transparencia
Fecha: 17 de marzo de 2022
Número: UAI-CT-ORD-01-2022

En Metepec, Estado de México, el día 17 de marzo del año dos mil veintidós, siendo las doce horas, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, ubicadas en Paseo San Isidro número 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, se reunieron, a través de videoconferencia, la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el C. Elias Eleazar Hernández Cruz, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la Lic. Francis Nayeli Medina Sáenz, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; la Lic. Karen Ivete Sánchez Delgado, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, en su carácter de integrante en cuestiones relacionadas con la protección de datos personales, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia y la C. María Margarita Vazquez Guerrero, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos y Servidor Público Habilitado que propone la clasificación de la información, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficios número 206C0301030000L/107/2022, 206C0301030000L/108/2022, 206C0301030000L/109/2022 y 206C0301030000L/110/2022 la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del dos mil veintidós, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.
2. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

3. Asuntos Generales
4. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del dos mil veintidós, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.

Con relación al primer punto del Orden del Día, el Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procedió a tomar la lista de asistencia de los miembros presentes Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; C. Elias Eleazar Hernández Cruz, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la Lic. Francis Nayeli Medina Sáenz, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante, la Lic. Karen Ivete Sánchez Delgado, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, en su carácter de integrante en cuestiones relacionadas con la protección de datos personales, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos y la C. María Margarita Vazquez Guerrero, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos y Servidor Público Habilitado que propone la clasificación de la información.

Atento a lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité de Transparencia, y en ese sentido, el Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos procedió a dar lectura al Orden del Día por lo que una vez analizado y discutido el mismo, se tomó el Acuerdo siguiente:

ACUERDO: UAI/CT/ORDINARIA/2022/01/01	Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día.
---	---

2. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Con relación al segundo punto del Orden del Día, referente a la presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se esgrimen las consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

El Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos informó al Comité de Transparencia que el pasado 24 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información con número de folio 00002/UAI/IP/2022, vía SAIMEX, en la que el solicitante requirió la información siguiente:

"Solicito se informe si la UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS antes Inspección General de Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México con que persona física y/o moral tiene celebrado contrato de arrendamiento respecto del uso del predio de actualmente ocupa como lo es el ubicado en paseo san isidro número 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, en la ciudad de Metepec, en el estado de México. Sirviéndose informar: 1.- ¿En qué consistido el contrato? 2.- ¿Objeto del contrato? 3.- ¿Periodo de duración de dicho contrato? 4.- Se sirva adjuntar: a) El contrato celebrado b) Anexos"

3

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, III, V y VI y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia turnó el requerimiento antes citado en la solicitud que nos ocupa a la Unidad de Apoyo Administrativo, la cual después de ser analizada por ésta, mediante el oficio número 206C0301000300S/228/2022 de fecha 07 de marzo del 2022, informó lo siguiente:

En respuesta a su oficio No. 206C0301030000L/81/2022 de fecha 25 de febrero del año en curso, por el que solicita a esta Unidad de Apoyo Administrativo proporcionar información para atender la solicitud con número de folio 00002/UAI/IP/2022 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

(...)

Al respecto, me permito informar lo correspondiente a cada uno de los cuestionamientos



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

(...)

4. Se adjunta el contrato de arrendamiento y sus anexos en versión pública consistentes en el Instrumento Público y el Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa con la que se celebró el contrato de arrendamiento correspondiente ya que se advierte que lo solicitado versa parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada e identificable, como son: nombre, lugar de nacimiento, capital social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, estado civil, clave de elector, nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, ocupación, Código de Respuesta Rápida (QR) y firma o rúbrica; por lo que se solicita se clasifique la información como confidencial en virtud de que se refiere a datos personales.

Asimismo, respecto del Anexo 3 del Contrato de Arrendamiento que nos ocupa, éste se refiere al comprobante de domicilio, sin embargo, se advierte que de acuerdo con la Resolución RRA 3142/12, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) consideró que dicho comprobante revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.

Por lo que el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

(...)

Por lo anteriormente expuesto se propone la clasificación de la información confidencial y se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la Clasificación de la información referida.

(...)



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de la información como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.- Derivado de la presentación del oficio número 206C0301000300S/228/2022 remitido por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos, en el cual se señala lo siguiente:

La Unidad de Apoyo Administrativo remitió el Contrato de Arrendamiento y sus anexos en versión pública, consistentes en el Instrumento Público y el Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa con la que se celebró el Contrato de Arrendamiento ya que se advierte que lo solicitado versa parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva, identificada e identificable, como son: nombre, lugar de nacimiento, capital social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, estado civil, clave de elector, nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, ocupación, Código de Respuesta Rápida (QR) y firma o rúbrica; por lo que se solicita se clasifique la información como confidencial en virtud de que se refiere a datos personales.

5

Asimismo, respecto del Anexo 3 del Contrato de Arrendamiento que nos ocupa, éste se refiere a un comprobante de domicilio, sin embargo, se advierte que de acuerdo con la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que dicho comprobante revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.

Por lo que el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, la Unidad de Apoyo Administrativo manifestó que los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tutelan la vida privada y la protección de los datos personales de los individuos.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

En ese sentido, se advirtió que la difusión de los datos personales antes mencionados contenidos en el contrato solicitado, así como en sus anexos relativos al Instrumento Público y al Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa con la que se celebró el citado Contrato podrían exponer a una persona al robo de su identidad o incluso invadir su privacidad vulnerando además el derecho constitucional establecido en los citados artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia advierte que de hacer pública la información antes mencionada, misma que se considera como confidencial por tratarse de datos personales por la legislación antes citada, se estaría vulnerando el derecho a la vida privada e intimidad de las personas; ello aunado a que el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por otra parte, la Presidenta del Comité sometió a consideración de los integrantes de dicho órgano colegiado la aprobación del Acuerdo por el que se apruebe la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a los siguientes datos personales, a saber:

Nombre: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA1780/18 emitidas por el INAI señaló que el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación principal del derecho a la identidad, ya que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que su protección resulta necesaria.

Lugar de Nacimiento: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

Capital Social: Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capital social de la empresa (acciones), al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio.

Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.

Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: De acuerdo con el criterio 19/17 emitido por INAI; el RFC de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Domicilio: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señaló que el domicilio al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Teléfono: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Estado Civil: Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave de Elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad.

Nacionalidad: Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 que la nacionalidad es un dato que constituye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como miembro de un Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen, en este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, e identificaría su origen geográfico, territorial o étnico.

Fecha de nacimiento y edad: Que en la Resolución RRA 0098/17 se establece que la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Ocupación: Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

Código de Respuesta Rápida (QR): El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, Clave Única Registro de Población, Reconocimiento Óptico de Caracteres, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

Firma o Rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

Por otra parte, es importante señalar que respecto del Anexo 3 del Contrato de Arrendamiento que nos ocupa, éste se refiere a un comprobante de domicilio, sin embargo, se advierte que de acuerdo con la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que dicho comprobante revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.

Por lo que el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conforme a lo antes expuesto, el Comité de Transparencia advirtió que de hacer pública la información antes mencionada, misma que se considera como confidencial por tratarse de datos personales por la legislación antes citada, se estaría vulnerando el derecho a la vida privada e intimidad de las personas.

Atento a lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes si existía algún comentario respecto a la aprobación de la clasificación de la información como confidencial de la información relativa a datos personales; presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

En ese sentido, y al aprobarse los datos personales antes propuestos como información confidencial, el Comité de Transparencia procedió a confirmar la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos.

Derivado de lo anterior, se puso a consideración del Comité de Transparencia la versión pública del Contrato de Arrendamiento que nos ocupa y de sus anexos relativos al Instrumento Público y al Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa con la que se celebró contrato correspondiente, con los datos personales testados en los mismos, preguntando a los asistentes si existía algún comentario respecto de la versión pública de los documentos antes mencionados.

Por lo que, no habiendo ningún pronunciamiento, se tomó el Acuerdo siguiente:

<p style="text-align: center;">ACUERDO: UAI/CT/ORDINARIA/2022/01/02</p>	<p>Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la Clasificación de la información como confidencial de manera parcial, respecto del Contrato de Arrendamiento y sus anexos consistentes en el Instrumento Público y el Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa con la que se celebró el Contrato correspondiente, propuestas por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de</p>
---	--

9



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

	<p>Versiones Públicas, respecto de la solicitud de información número 00002/UAI/IP/2022.</p> <p>Asimismo, se aprueba la versión pública del Contrato de Arrendamiento y sus anexos consistentes en el Instrumento Público y el Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa con la que se celebró el Contrato correspondiente.</p> <p>De igual forma, se aprueba la clasificación de la información como confidencial de manera total del comprobante de domicilio que nos ocupa propuesta por la citada Unidad de Apoyo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en la legislación antes señalada, por lo que en términos de la Resolución RRA 3142/12 del INAI no es procedente entregar el citado comprobante.</p>
--	---

10

3. Asuntos Generales

Con relación al tercer punto del orden día, el Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos preguntó a los asistentes si existía algún asunto que tratar, a lo cual no hubo pronunciamiento alguno.

4. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, siendo las doce horas con treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA
RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C. ELÍAS ELEAZAR HERNÁNDEZ CRUZ
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS



34

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

LIC. FRANCIS NAYELI MEDINA SAÉNZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. KAREN IVETE SÁNCHEZ DELGADO
JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD, APOYO JURÍDICO E IGUALDAD DE GÉNERO Y ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UAI

C. MARÍA MARGARITA VAZQUEZ GUERRERO
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

11

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2022.